**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 168-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 168** sobre:

1. **Información sobre cantidad de semen bovino congelado que ha ingresado al país legalmente en el periodo enero 2013 a diciembre 2015.**
2. **Último dato estadístico del número de vientres en el hato bovino nacional.**
3. **Porcentaje de uso de la inseminación artificial en el hato bovino a nivel nacional.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **José xxxxxxxxx**, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

A continuación se detalla adjunta a la presente resolución información en archivo PDF sobre la IMPORTACIÓN DE SEMEN DE BOVINO DEL PERÍODO ENERO 2013 A DICIEMBRE DE 2015; acerca del ÚLTIMO DATO ESTADÍSTICO DEL NÚMERO DE VIENTRES EN EL HATO BOVINO NACIONAL se responde que: el número de vientres a nivel nacional es **de 442,083 vientres**, de las cuales **256,052** corresponde a **vacas paridas** y **186,031** son **vacas horras**, estos datos corresponden a investigación realizada en el año 2014

Los datos sobre *el porcentaje de uso de la inseminación artificial en el hato bovino nacional*, se comunica que en este Ministerio no se dispone de esa información porque no se registra ese dato, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Ana Patricia Sánchez de Cruz

**Oficial de Información MAG OIR**